



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



VISTOS:

El **Proveído N°D604-2026-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha **22 de mayo de 2026**; **Dictamen N°D23-2026-GR.CAJ-DRAJ/GRHM**, de fecha **21 de mayo de 2026**; **Carta S/N** de fecha **20 de febrero de 2026** – **Expediente MAD N° 000775-2026-009960** materia del **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por **JORGE ALBERTO VILLATE IZQUIERDO**, contra la **Resolución Administrativa Regional N°D66-2026-GR.CAJ-DRA-DP**, de fecha **09 de febrero de 2026**; **Memorando D59-2026-GR.CAJ/DRA**, de fecha **20 de febrero de 2026**; **Oficio N°D194-2026-GR.CAJ-DRA**, de fecha **23 de febrero de 2026**; **Memorando N° D418-2026-GR.CAJ/GGR**, de fecha **24 de febrero de 2026**, **Carta s/n-2026** de fecha **10 de marzo de 2026** – **Exp. 000775-2026-002536**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Estado**, **Ley N° 27680**, **Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización**, **Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867** y sus modificatorias **Leyes N° 27902 y 28013**, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en mérito a la observación que se hiciera al administrado, mediante **Oficio N°153-2026-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha **05 de marzo de 2026 (Expediente MAD: N° 000775-2026-009960)**; respecto a que en su escrito de apelación, en cuanto a que sus nombres y apellidos aparece erróneamente anotados, el administrado, a través de la **Carta s/n-2026 de fecha 10 de marzo de 2026** – **Exp. 000775-2026-002536**, solicita que se tenga por precisado su nombre correcto como **JORGE ALBERTO VILLATE IZQUIERDO**, se disponga la corrección o precisión correspondiente en el expediente administrativo, a fin de que todas las actuaciones posteriores consignen correctamente su identidad, ya que en algunos documentos del expediente administrativo se ha consignado el nombre de manera incorrecta o incompleta;

Que, mediante **Resolución Administrativa Regional N°D66-2026-GR.CAJ-DRA-DP**, de fecha **09 de febrero de 2026**, se resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADA la solicitud planteada por el servidor Sr. JORGE ALBERTO VILLATE IZQUIERDO en relación al reconocimiento y pago del Incentivo Único – CAFAE correspondiente al periodo entre enero de 2009 a diciembre de 2022 con los montos de acuerdo por la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE, aprobada con Resolución administrativa Regional N° 087-2009-GR-CAJ/DRA, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución"**;

Que, a tenor de lo establecido en el **artículo 209 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por **D.S. N° 006-2026-JUS**, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico; por lo que, en este contexto, la **Gerencia General Regional** resulta ser el superior jerárquico de la **Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca**; en consecuencia, es la Instancia Administrativa competente para absolver el grado de apelación formulado;



Que, el **Principio de Legalidad** contemplado en el **sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2026-JUS**, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con fecha **08 de mayo de 2026** el servidor señor **JORGE ALBERTO VILLATE IZQUIERDO**, presenta **recurso de apelación** contra la **Resolución Administrativa Regional N°D66-2026-GR.CAJ-DRA-DP**, de fecha **09 de febrero de 2026**, alegando la **causal de nulidad de contravención a la Constitución Política del Perú conforme al artículo 10, inciso 1) del TUO de la Ley 27444** que indica: **"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"**, argumentando que la **Directiva N°001-2009-GR.CAJ/CAFAE, aprobada mediante Resolución Administrativa Regional N°087-2009- GR.CAJ/DRA**, como acto administrativo del nivel de gobierno regional, tiene plena vigencia a partir de su aprobación y publicación en el portal institucional; condición jurídica vigente hasta la fecha; por tanto requiere reconocimiento y pago del Incentivo Único - CAFAE correspondiente al periodo entre enero de 2009 a diciembre de 2022 con los montos de acuerdo a dicha directiva;

Que, al respecto es preciso indicar que mediante **CONVENIO COLECTIVO, suscrito entre los representantes de la empleadora el Gobierno Regional Cajamarca y los integrantes del Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional Cajamarca (SITRAGORECAJ)**, de fecha 15 de julio de 2022, **SE ACUERDA: "CLAUSULA PRIMERA: Nivelación en la percepción de incentivo único a través del CAFAE con los montos que perciben los centros de costo de las Gerencias Sub Regionales: Chota – Jaén y Cutervo. Las partes conviene aplicar la directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE en su totalidad..."**;

Que, mediante **ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA-CAFAE**, de fecha **08 de septiembre del 2023, SE ACUERDA: (...)** *"Hacer efectivo a partir del mes de septiembre del presente año (2023) el cumplimiento del Convenio Colectivo, en cuanto a la nivelación en la percepción del incentivo único laboral a través del CAFAE con los montos establecidos en la DIRECTIVA N°01-2009-GRC.CAJ/DRA, aprobada con Resolución Administrativa Regional N°087-2009-GR-CAJ/DRA, dentro de los alcances establecidos en el Reglamento aprobado en el punto anterior. Hacer conocer el presente acuerdo a la Gerencia Regional de Planificación y Presupuesto y a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para los fines de Ley..."*;

Que, mediante **Decreto de Urgencia N° 088-2001 (21/07/2001)** se establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas, señalándose en su artículo 2 que **"El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en los siguientes rubros ..."**;

Que, por su parte, la **Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto** (8 de diciembre del 2004), en su novena disposición transitoria (b2 y 3) disposición actualmente vigente dispuso que, en el marco de los Decretos Supremos N°s. 067-92- EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, **se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo del régimen laboral N° 276, que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos**



Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados. Y mediante Decreto Supremo N° 050-2005-PCM se precisó que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE, regulados en el artículo 141° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM5, y el Decreto de Urgencia N° 088-2001 son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario;

Que, mediante Ley N° 29874 (3 de junio del 2012), se implementó medidas destinadas a fijar una Escala Base para el otorgamiento del incentivo laboral objeto de análisis y dispuso que los beneficiarios deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (Aplicativo Informático), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas. Excluyó del ámbito de aplicación de la indicada ley a los empleados públicos comprendidos en los regímenes especiales, los funcionarios que se rigen por lo establecido en la Ley 28212, los que se encuentren sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, la Ley 29806, el Decreto Legislativo 1057 así como el Decreto Legislativo 1024;

Que, por Decreto Supremo N° 104-2012-EF (29 de junio del 2012), se aprobó la Escala Base y Disposiciones Complementarias en aplicación de la Ley N° 29874, en la cual se estableció los montos de la escala base de acuerdo a los grupos ocupacionales;

Que, asimismo, el DS N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto establece en sus acápites b.3) y b.4) de su Octava Disposición Transitoria, que: ***"Son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del D. Leg. Nro. 276 que tienen vínculo laboral vigente como el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad, u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración, resultados". "Las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta, bajo responsabilidad, a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la Directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como la que emita el Sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales..."***;

Que, del análisis conjunto de las normas antes citadas, se determina que el Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE se sujeta a lo siguiente: **1) Los incentivos laborales son la única prestación que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de asistencia y Estimulo con cargo a fondos públicos. 2) No tienen carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio. 3) Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados, 4) El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que, para tal efecto,**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. De igual modo, se ha previsto quiénes no pueden percibir dicho beneficio, así se ha señalado: En ningún caso, se podrán otorgar Incentivos laborales al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud); los funcionarios que se rigen por lo establecido en la Ley 28212, los que se encuentren sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, la Ley 29806, el Decreto Legislativo 1057 así como el Decreto Legislativo 1024);

Que, la **Ley N° 29874**, se implementaron medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se suministra a través de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), se establece que el incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público. Conforme a lo establecido por la Ley antes mencionada, habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 3, a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2012- GR.CAJ/P, de fecha 09 de noviembre de 2012 se resuelve en su Artículo Primero: "Aprobar la Escala Transitoria Mensualizada del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca y las Unidades, conforme se detalla en los anexos". Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 071- 2014-EF/53.01 de fecha 10 de diciembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos aprueba en el Artículo 1 "Los montos y la escala del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0775 sede Cajamarca". Misma que sigue vigente a la fecha;

Que, respecto al servidor se tiene que **se le efectuaron los pagos correspondientes de acuerdo al marco normativo vigente durante el tiempo en que mantiene vínculo laboral con la entidad, no existiendo deuda pendiente por concepto de reintegro del Incentivo Único – CAFAE en los periodos reclamados. Asimismo, cabe precisar que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de fecha 08 de septiembre de 2023, se acordó hacer efectivo a partir de dicho mes y año el cumplimiento del Convenio Colectivo respecto a la nivelación del incentivo único laboral conforme a la Directiva N° 01-2009-GRCAJ/DRA. En consecuencia, el impugnatorio deviene en infundado;**

Estando a lo expuesto en el **Dictamen N°D23-2026-GR.CAJ-DRAJ/GRHM**, de fecha **21 de mayo de 2026**; **Carta S/N** de fecha **20 de febrero de 2026**; con el visado de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2026-JUS;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el señor por JORGE ALBERTO VILLATE IZQUIERDO contra la Resolución Administrativa Regional N°D66-2026-GR.CAJ-DRA-DP, de fecha 09 de febrero de 2026, en relación al reconocimiento y pago del Incentivo Único – CAFAE correspondiente al periodo entre enero de 2009 a diciembre de 2022 con los montos de acuerdo por la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE, aprobada con Resolución administrativa Regional N° 087-2009-GR-CAJ/DRA, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo: PRECISAR que el nombre correcto del administrado sujeto del presente procedimiento es JORGE ALBERTO VILLATE IZQUIERDO y no como aparece en el exordio de su escrito de apelación de fecha 20 de febrero de 2026 – (Expediente MAD: N° 000775-2026-009960), a fin de que todas las actuaciones posteriores se consigne correctamente su identidad.

Artículo Tercero: DISPONER que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a la Dirección Regional de Administración, Dirección de Personal y al Comité del Fondo de Asistencia y Estimulo de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al administrado JORGE ALBERTO VILLATE IZQUIERDO, en su domicilio procesal en el Jr. El Inca N° 350 de esta ciudad, consignada en su escrito de apelación, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2026-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley

Artículo Tercero: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROCIO ELIZABETH PORTAL VASQUEZ
Gerente General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL